

Tema 4 Impuesto General Indirecto Canario (III). Las exportaciones y el gravamen de las importaciones

I. Exportaciones

II. El gravamen de las importaciones

- A) Hecho imponible
- B) Exenciones
- C) Devengo
- D) Sujeto pasivo
- E) Base imponible
- F) Tipo de gravamen

I. Las exportaciones

- Las exportaciones no constituyen un hecho imponible específico en el IGIC, como ocurre con las importaciones. Las exportaciones presuponen la realización del hecho imponible entregas de bienes
 - Las exportaciones constituyen entregas de bienes declaradas exentas, por su destino fueran del archipiélago. Generan el derecho a la deducción del IGIC: Las mercancías salen sin llevar ninguna carga tributaria del IGIC (ajuste fiscal), con lo que se facilita que sea en el territorio de destino donde se grave las mercancías con los impuestos al consumo en el momento de la importación.
 - Principio en los impuestos generales sobre el consumo: Los bienes y servicios deben ser sometidos a tributación en el territorio donde vayan a ser consumidos o disfrutados.
-

I. Las exportaciones

- ❑ El concepto de exportación está ligado a la salida de los mismos del territorio de las Islas Canarias con destino a otros territorios
 - ❑ Las exenciones en las exportaciones se regulan en la Ley 20/1991, arts. 11, 12 y 13
 - ❑ Las exenciones a la exportación son exenciones plenas: originan el derecho a la deducción de las cuotas soportadas en la adquisición de bienes y servicios empleados en la realización de las mismas.
-

I. Las exportaciones

- ❑ A) Exenciones a las exportaciones de bienes (art. 11 LIGIC y 14 Reglamento estatal de desarrollo RD 2538/1994)
 - ❑ 1º) Las exportaciones directas: son aquellas en las que el transmitente envía las mercancías fuera de las islas (art. 11.1 LIGIC). La exención se condiciona a la salida efectiva del territorio de la CAC. (EJEMPLO 1)
 - ❑ 2º) Las exportaciones indirectas: se producen cuando el bien se vende a un adquirente no establecido en las islas, que es quien se encarga de sacar definitivamente las mercancías de las islas (art. 11.2 LIGIC). En función de quien sea el adquirente, podemos distinguir tres modalidades:
 - ❑ a´) Entregas de carácter comercial: el adquirente es un empresario no establecido en las Islas. La exención se condiciona a la salida efectiva del bien en el plazo de 3 meses (EJEMPLO 2)
-

I. Las exportaciones

- ❑ b') Entregas a viajeros: La exención se articula a través del sistema de reembolso, para prevenir el riesgo de que los bienes no lleguen a salir efectivamente de las IC. Una vez acreditada la salida, se procede a su devolución conforme al procedimiento previsto en el Decreto 268/2011 de 4 de agosto. La exención se somete a una serie de requisitos.
-

I. Las exportaciones

- ❑ c') Entregas a través de tiendas libres de impuestos(Decreto del Gobierno de Canarias 314/2011, de 24 de noviembre)

Están exentas las entregas de bienes realizadas, bajo control de la Administración Tributaria Canaria, en establecimientos o tiendas al por menor situados en puertos y aeropuertos en la zona de embarque, una vez pasados los controles de seguridad, cuando los adquirentes sean viajeros que salgan con destino fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias

I. Las exportaciones

- 3º) Los trabajos realizados sobre bienes que serán objeto de exportación (art. 11.3 LIGIC) así como las prestaciones de servicios que tienen por objeto las mercancías que van a ser objeto de exportación (art. 11.6 LIGIC), como las de transporte, carga, descarga, conservación, etc.(EJEMPLO 3)
 - 4º) Exenciones en la intermediación relativa a las exportaciones (art. 11.7 LIGIC), entre las que destaca la de las operaciones realizadas por los agentes de aduanas.
-

I. Las exportaciones

- ❑ B) Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones
 - ❑ El artículo 12 de la Ley declara exentas un conjunto de operaciones en las que los bienes no salen de Canarias, pero que se asimilan a las exportaciones a efectos de que disfruten de la exención plena. Entre otras, están exentas por este concepto:
 - ❑ Las operaciones (de entregas, construcción, reparación, arrendamiento, etc.) relativas a buques y aeronaves que se dedican a las navegación internacional. La exención no se extiende a las operaciones relativas a buques deportivos o de recreo
-

I. Las exportaciones

- B) Exenciones en las operaciones asimiladas a las exportaciones. Entre otras:
 - Las entregas de productos de avituallamiento de los buques y aeronaves que se dedican a la navegación internacional. La Disposición Adicional Duodécima de la LIGIC contiene las definiciones relativas a esta exención, como la de productos de avituallamiento.
 - Las operaciones de entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas en régimen diplomático y consular o para organismos internacionales (por ejemplo, entrega de un vehículo que haya de circular con placa consular a una oficina consular).
-

I. Las exportaciones

- C) Operaciones relativas a áreas exentas y regímenes aduaneros suspensivos (artículo 13 LIGIC y art. 16 GIGIC). Están exentas:
 - Las entregas de bienes expedidos o transportados a las zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros (áreas exentas), así como las entregas de esos bienes (y los servicios relativos a los mismos) mientras se encuentren en dichas áreas
 - Las entregas de bienes importados (y los servicios de intermediación de esas operaciones) que se encuentren al amparo de un régimen aduanero suspensivo (tránsito, importación temporal, o perfeccionamiento activo en el sistema de suspensión).

EJEMPLO 4

I. Las exportaciones

La razón de esta exención está en que los bienes o mercancías colocados en esas áreas o régimen aduanero suspensivo generalmente van a estar destinados a la exportación cuando salgan de las áreas exentas o de los regímenes aduaneros suspensivos. Si ello no sucediera, se produciría una operación asimilada a la importación y se recuperaría el IGIC.

I. Las exportaciones

□ Ejemplo 1

- Un empresario A, establecido en Canarias, entrega una mercancía con destino a un empresario situado en Venezuela. Operación exenta.
 - Lo mismo, pero a otro empresario establecido en Huelva. Operación exenta.
 - Lo mismo, pero a un empresario establecido en Francia. Operación exenta.
 - Un fabricante establecido en Las Palmas vende a otro empresario establecido en Fuerteventura unas mercancías, que este va a exportar a China. La entrega insular no está exenta, pues el adquirente está establecido en territorio IGIC. Pero la entrega del empresario mayorero al chino sí está exenta.
-

I. Las exportaciones

□ Ejemplo 2

Una empresa establecida en Canarias transmite una maquinaria a una empresa establecida en Senegal, que es quien efectúa la exportación. Esta operación está exenta.

I. Las exportaciones

□ Ejemplo 3

-Una empresa establecida en Canarias vende a otra establecida en Venezuela una partida de muebles. Antes de efectuar la exportación, encarga a otra empresa establecida en Canarias el decapado y lacado de los mismos para su exportación. La exención alcanza tanto a la expedición de los muebles a Venezuela como a los trabajos de decapado y lacado realizado sobre los mismos.

- Un empresario tinerfeño efectúa una exportación a Senegal. Como no hay línea a Senegal desde Tenerife, sino desde Las Palmas, es necesario realizar el transporte hasta Las Palmas para su embarque con destino a Senegal. Este transporte es servicio accesorio a la exportación y está exento del IGIC.

I. Las exportaciones

□ Ejemplo 4

-La empresa Cochinilla S.L. de La Palma dedica toda su producción a la exportación a países latinoamericanos. Conforme se va produciendo, vende la cochinilla a la empresa exportadora de cochinilla, un operador instalado en la zona franca de Gran Canaria. La entrega está exenta. También está exento el servicio de transporte de dicha producción a Gran Canaria.

Esta última empresa formaliza, dentro de la zona franca de Gran Canaria, la venta de parte de esa producción a una empresa no establecida en Canarias. La venta también está exenta.

I. Las exportaciones

Una empresa de conserva de pescado establecida en las Palmas de Gran Canaria importa sardinas congeladas y las introduce en la zona franca, donde desarrolla la elaboración de sardinas en lata. Para ello, compra aceite a una empresa establecida en Tenerife, que efectúa el transporte de la mercancía.

La elaboración de ese producto es una operación de perfeccionamiento activo. La entrega de productos elaborados dentro de ese régimen de perfeccionamiento activo está exenta.

El transporte y la entrega del aceite también está exenta.

II. El gravamen de las importaciones

El IGIC configura las importaciones como uno de sus tres hechos imponibles a fin de conseguir gravar el consumo de los bienes en destino. De este modo, cuando las mercancías llegan a Canarias se gravan por el IGIC de igual forma en que lo serían si hubiesen sido adquiridas en el interior del archipiélago.

□ A) Hecho imponible

Deben diferenciarse dos supuestos:

1º) El hecho imponible de la importación, que está constituido por la entrada de bienes en las islas Canarias, cualquiera que sea el fin a que se destinen o la condición del importador (empresario o profesional o consumidor final),

2º) Supuestos asimilados a las importaciones: son estos: a) el destino a consumo de bienes que han estado vinculados a los siguientes regímenes de importación: importación temporal, tránsito y perfeccionamiento activo (sistema de suspensión o depósito), así como en zonas y depósitos franco; b) la desafectación de los buques destinados a la navegación internacional; c) la desafectación de las aeronaves destinadas a la navegación internacional; d) las adquisiciones de bienes cuya entrega o importación previa se hubiesen beneficiado de la exención del IGIC por haber sido adquiridos o importados en régimen diplomático o consular.

II.- El gravamen de las importaciones

□ B) Exenciones

Los artículos 14 y 15 de la Ley establecen las exenciones a las importaciones, de las que destacamos las siguientes:

1.- Exenciones cuyo objeto es facilitar la libre circulación de mercancías. Son varias las que se establecen en la Ley con esta finalidad. Basta con estas dos: a) la de las importaciones de bienes por traslado de residencia habitual a Canarias (art. 14.3.1º), las del régimen de viajeros (art. 14.3.27) y la de los pequeños envíos (art. 14.3.28); b) la importaciones de bienes de inversión de empresas que cesen definitiva y totalmente su actividad en la Península o en cualquier otro Estado, y se trasladen a las islas para iniciar en nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio de una actividad empresarial, siempre que la transferencia de la empresa no tenga por causa la fusión con otra empresa establecida en las islas (art. 14.3.20).

II.- El gravamen de las importaciones

2.- Las importaciones de bienes en los regímenes especiales de importación de tránsito, importación temporal y las realizadas al amparo del sistema de suspensión del régimen de perfeccionamiento activo [art. 15.1º a)].

3.- Las importaciones de bienes que se coloquen las Zonas Francas, Depósitos Francos o en régimen de depósito [art. 15.1º b)].

4.- Las reimportaciones de bienes que habiéndose exportado temporalmente a la Península, a terceros países o cualquier otro Estado de la Unión, vuelvan a entrar nuevamente en las islas, siempre que se den las condiciones establecidas en los apartados cuarto y quinto del artículo 14.

5.- Exenciones técnicas: Arts. 14.1-8º; 14.2; 14.7 LIGIC

II.- El gravamen de las importaciones

□ C) Devengo

EL IGIC se devenga en las importaciones en el momento en que los importadores soliciten de la Agencia Tributaria Canaria el despacho de la mercancía, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación del Impuesto (art. 18 LIGIC).

□ D) Sujeto pasivo y responsables (arts. 21 y 21 bis LIGIC)

El sujeto pasivo en las importaciones es quien realiza la importación. A estos efectos se consideran importadores: a) los destinatarios de los bienes importados, sean adquirentes, cesionarios o propietarios de los mismos, o bien consignatarios que actúen en nombre propio en la importación; b) los viajeros para los bienes que conduzcan al entrar en las islas; y c) los propietarios de los bienes en los casos no contemplados en las dos letras anteriores.

II. El gravamen de las importaciones

Responsables. Además de los supuestos genéricos del art. 21 bis que resulten de aplicación:

Son responsables solidarios:

-Las asociaciones garantes en los casos de determinados convenios internacionales (operaciones de tránsito comunitario).

-Las empresas de transportes cuando actúen en nombre de terceros (por lo general, el transitario).

-Los agentes de aduanas y las personas autorizadas (transitarios) para presentar y tramitar declaraciones para el despacho de mercancías cuando intervengan en nombre propio y por cuenta de sus comitentes.

Son responsables subsidiarios:

-Las personas y entidades que actúen en nombre y por cuenta del importador (agentes de aduanas que actúan en nombre y por cuenta de sus comitentes).

II. El gravamen de las importaciones

□ E) Base imponible

1ª) Regla general

La base imponible de las importaciones será el resultado de sumar al “Valor en Aduana” de las mercancías importadas (determinado de acuerdo con los artículos 69 a 74 del Código Aduanero de la Unión) los dos conceptos siguientes:

a) Todos los tributos o gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, con excepción del propio IGIC y el AIEM y

b) los gastos accesorios, como las comisiones, los gastos de descarga, transporte y seguros hasta el primer lugar de destino en el interior del archipiélago.

II. El gravamen de las importaciones

El valor en aduana (arts. 69 a 74 CAU) se determina:

a) Con arreglo a un método principal: el Valor de transacción

b) Subsidiariamente, por alguno de los 5 métodos secundarios previstos en el art. 74 CAU

II. El gravamen de las importaciones

- a) Valor de transacción: Precio efectivamente pagado o por pagar cuando la mercancía se venda a un comprador ubicado en el territorio aduanero de la UE, ajustado, en su caso conforme a los arts. 71 y 72 CAU
-

II. El gravamen de las importaciones

Para que pueda aplicarse el método de transacción es preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que la mercancía haya sido objeto de una venta
 - Que no existan restricciones para la cesión o utilización de las mercancías, con ciertas excepciones
 - Que la venta o el precio no dependan de condiciones o prestaciones no cuantificables
 - Que no revierta al vendedor parte alguna del producto de cualquier reventa de las mercancías por el comprador
 - Que no exista vinculación entre comprador y vendedor.
-

II. El gravamen de las importaciones

Sobre el valor de transacción habrá que realizar, cuando proceda los ajustes previstos en los art. 71 y 72 CAU. Los ajustes pueden ser positivos o negativos

II. El gravamen de las importaciones

Ajustes positivos. Siempre que basen en datos objetivos y hayan sido soportados por el comprador se añadirán al valor de transacción:

- Gastos de corretaje pagados por el comprador a un intermediario por intervenir en las transacciones de mercancías
 - Costes de envases y embalajes, si no están incluidos en el precio
 - El valor de determinados bienes y servicios suministrados por el comprador –gratuitamente o a precios reducidos- al vendedor para utilizarlos en la producción y venta de las mercancías importadas (por ejemplo moldes)
-

II. El gravamen de las importaciones

- Cánones y derechos de licencia relacionados con la mercancía a valorar que el comprador esté obligado a pagar como condición para poder vender las mercancías importadas
 - El valor de cualquier parte del producto de la reventa o utilización posterior de la mercancía importada que revierta al vendedor.
 - Los gastos de transporte, carga y manipulación inherentes al transporte y seguro hasta el lugar de introducción de las mercancías en el territorio aduanero de la UE
-

II. El gravamen de las importaciones

Ajustes negativos:

- Derechos y demás gravámenes a la importación exigibles (Este concepto se excluye para conformar el valor en Aduana, pero se incluye para formar la BI del IGIC).
- Intereses devengados por pagos diferidos en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador con el vendedor o con otra persona relativo a las mercancías que se compran, cuando concurren determinadas condiciones previstas en el art. 72.c) CAU
- Los gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica de las mercancías importadas
- Los gastos de transporte y seguros después de la importación (estos se incluyen después, para formar la base imponible del IGIC).

EJEMPLOS 1 A 5

II. El gravamen de las importaciones

- b) Métodos secundarios (art. 74 CAU):
- Valor de transacción de mercancías idénticas
 - Valor de transacción de mercancías similares
 - Método del procedimiento sustractivo o deductivo
 - Método basado en el coste de producción
 - Método denominado de último recurso (basado en los datos disponibles)
-

II. El gravamen de las importaciones

2ª) Reglas especiales: Destacamos las dos siguientes:

a) La base imponible de la importación a consumo de bienes originarios de la Península o del extranjero que previamente hubiesen estado colocados al amparo de un régimen especial de importación: Aquí debe recuperarse como mínimo la tributación que no se exigió cuando tuvo lugar la importación en Canarias, que quedó exenta conforme al art. 15 LIGIC. Si mientras el bien estuvo en ese régimen suspensivo no fue objeto de entrega, la BI se determina según la regla general estudiada en el apartado anterior (art. 25 LIGIC) (EJEMPLO nº 6). En cambio, si durante ese régimen suspensivo el bien fue objeto de entrega, la BI estará constituida por la contraprestación de dicha entrega más el importe de las prestaciones de servicios relacionados con las mercancías y de los bienes que hayan sido incorporados en virtud de entregas exentas.

II. El gravamen de las importaciones

b) La base imponible de la importación a consumo de bienes originarios de las Islas que hubiesen sido objeto de entrega exenta como consecuencia de haber sido expedidos o transportados a una Zona o Depósito Franco o a un Depósito Aduanero, será la suma de las contraprestaciones de dicha entrega y de los servicios directamente relacionados con las mismas, determinadas de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley (EJEMPLOS nº 7)

II. El gravamen de las importaciones

- INCOTERMS (International Commercial Terms). Los más usuales son:
 - Franco Fábrica(Ex Works, F.F.) es el Incoterm que menos exige al exportador, ya que tiene como única responsabilidad poner la mercancía en sus instalaciones a disposición del comprador, corriendo por cuenta de este todos los gastos y riesgos desde dicho lugar hasta el lugar de destino.
 - FAS (free along side ship). El vendedor está obligado a depositar la mercancía y correr con los gastos hasta el costado del buque, corriendo el comprador desde ese momento con todos los gastos desde la carga en el puerto de embarque
-

II. El gravamen de las importaciones

- FOB (free on board). El vendedor entrega las mercancías a bordo del buque en el puerto de embarque, y desde ese momento todos los gastos o riesgos corren a cargo del comprador.
 - CIF (cost, insurance and freight, coste, seguro y flete). El vendedor se obliga a poner la mercancía en el puerto de destino convenido, soportando los gastos de flete y seguro.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

- **EJEMPLO nº 1.** Supongamos una importación de una partida de 5.000 móviles de Corea del Sur. Las condiciones de entrega son FAS (el vendedor está obligado a depositar la mercancía y correr con los gastos hasta el costado del buque corriendo el comprador desde este momento con todos los gastos, incluidos los de carga en el puerto de embarque, hasta el puerto de destino) con un precio pagado de 30.000€ y el despacho se efectúa en el Puerto de Las Palmas de Gran Canaria. Con la documentación referida se acompañan los siguientes cargos: **1) 150€** por la carga a bordo en el puerto de origen, **2) 1.200€** en concepto de flete y **3) 300€** de la póliza de seguro de carga. A la llegada de la mercancía al puerto de Las Palmas de Gran Canaria se han pagado las siguientes cantidades: **1) 420€** de descarga; **2) 980€** de derechos de aduana a la importación; **3) 740€** por el AIEM.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

Valor de Transacción	30.000.
Carga, flete y seguro	<u>+ 1.650</u> (ajuste +, art. 71.1 e) CAU
Valor en Aduana	31.650.
Derechos de importación (*).....	+ 980
Gastos de descarga	<u>+420</u>
Base Imponible IGIC	33.050€

(*) El AIEM no se integra en la Base imponible del IGIC, según establece el artículo 25.2 a) de la LIGIC

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

- **EJEMPLO nº 2.** Imaginemos una mercancía importada de Brasil. El despacho se realiza en el Puerto de Sta. Cruz de Tenerife. Las condiciones de entrega son FOB (esto significa que el vendedor entrega las mercancías a bordo del buque en el puerto de embarque, y desde ese momento todos los gastos y riesgos corren a cargo del comprador), con un precio pagado **de 60.000€**. Se acompaña a la factura los siguientes gastos: **1) 1.500€** por flete; **2) 3.200€** por gastos de seguro. **A la llegada** de la mercancía a Tenerife se han abonado las siguientes cantidades: **1) 900€** por la descarga; **2) 6.470€** por los derechos de aduana a la importación; y **3) 3.550€** por el AIEM.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

Valor de Transacción	60.000	
Flete y seguro	+ <u>4.700</u>	(art. 71.1 e) CAU)
Valor en Aduana	64.700	
Derechos de importación (*)	+ 6.470	
Descarga	<u>+ 900</u>	
 Base Imponible IGIC		 72.070€

(*) El AIEM no se integra en la Base Imponible del IGIC, según establece el artículo 25.2 a) de la LIGIC.

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

- **EJEMPLO nº 3.** Mercancía que entra en las Islas Canarias procedente de Barcelona. Despacho en las oficinas de la Administración Tributaria canaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife. El transporte se hace Barcelona a Santa Cruz de Tenerife, y en el documento de transporte figura Barcelona/Santa Cruz de Tenerife. Las condiciones de entrega son CIF/Santa Cruz de Tenerife (esto significa que flete y seguro están incluidos en el precio) con un importe de 5.000€. Los gastos de descarga son 300,53€. El AIEM asciende a 230€.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

Valor de Transacción	5.000
Valor en Aduana	5.000
Gastos de descarga	<u>+300,53</u>

Base Imponible IGIC5.300,53€

(*) Aquí no hay derechos a la importación, puesto que la mercancía procede de un país, España, incluido en la Unión Aduanera, igual que Canarias.

(*) El AIEM no se integra en la Base Imponible del IGIC, según establece el artículo 25.2 a) de la LIGIC.

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

- **EJEMPLO nº 4** Mismo ejemplo anterior, pero la mercancía procedente de Barcelona con destino a Tenerife entra por el Puerto de la Luz y de Las Palmas siendo allí donde se produce la primera desagregación de la carga antes de llegar a Tenerife. El traslado de la mercancía desde Las Palmas a Santa Cruz asciende a 500€.
 - La base imponible es la misma, ya que conforme al art. 25.2º LIGIC no se añade al Valor en Aduana los gastos de traslado a la isla de destino.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

EJEMPLO nº 5 Una empresa tinerfeña adquiere una maquinaria a una empresa de EEUU, que será instalada en la fábrica de la empresa canaria. El valor de la maquinaria es de 200.000€, condiciones de entrega CIF Santa Cruz de Tenerife. Además, se pagan 705€ de embalaje de la maquinaria, a cargo del comprador. En el precio se incluyen **4.500€** por la prestación de asistencia técnica del ingeniero de la empresa americana, que estará 15 días desde el montaje de la máquina. Los derechos de importación ascienden a **19.950€**. Los gastos de descarga de la maquinaria ascienden a **600€**. El importe del AIEM satisfecho asciende a **1.500€**.

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas generales

Valor de transacción.....	200.000	
Embalaje.....	705	(ajuste positivo, art. 71.1 e) CAU)
Asistencia técnica.....	-4.500	(ajuste negativo, art. 72 b) CAU)
Valor en Aduana.....	196.205	
Derechos de importación.....	19.950	
Descarga.....	600	
Base imponible.....	216.755	

(*) El AIEM no se incluye en la base imponible conforme al art. 25.1º LIGIC.

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas especiales

- **EJEMPLO nº 6.** Imaginemos que el 1 de junio se efectúa el despacho a consumo de una mercancía que entró en el Depósito Aduanero de Santa Cruz de Tenerife el 30 de enero procedente de China, con un valor en Aduana de **4.142,38€**. Los derechos de aduana a la importación son **327,32€**, y los gastos de almacenaje **2.131,88€**.

La Base Imponible del IGIC en esta importación a consumo será:

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas especiales

Valor en Aduana	4.142,38
Derechos de aduana	+327,32
Gastos de almacenaje	<u>+2.131,88</u>
 Base Imponible IGIC	 6.601,58

* En cambio, si durante ese régimen suspensivo el bien fue objeto de entrega, la BI estará constituida por la contraprestación de dicha entrega más el importe de las prestaciones de servicios relacionadas con esas mercancías y los bienes incorporados en virtud de entregas exentas.

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas especiales

- **EJEMPLO nº 7.** Un empresario establecido en Telde vendió a otro empresario de la isla una mercancía con destino a la Zona Franca de Gran Canaria, ya que este último pensaba exportarla a Senegal. El importe de la venta ha sido 204.000€. Esta entrega se declaró exenta por el art. 13.1.1º LIGIC al haber sido expedido el bien a una Zona Franca. Una empresa de transporte ha llevado la mercancía a la Zona Franca, cobrando por el porte 350€, estando también exento ese servicio por el art. 13.1 1º LIGIC. Meses después, como consecuencia de un cambio en las condiciones del mercado, el empresario que adquirió la mercancía decide despacharla otra vez a consumo en Gran Canaria.
-

Ejemplos de base imponible en las importaciones. Reglas especiales

La Base Imponible del IGIC de esta importación por despacho a consumo será:

- Contraprestación de la entrega: 204.000€
- Contraprestación del servicio: +350€

Base Imponible del IGIC..... 204.350€

II. El gravamen de las importaciones

□ F) Tipo de gravamen

El tipo impositivo en las importaciones será el establecido para las mismas mercancías en las operaciones interiores, art. 51.3 L 4/2012 de 25 de junio.

FIN
